

120

*Se deja fijada en ejemplo  
ya que no deben recibir*

EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/229/2019

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

*A. 5/Nov/19*

Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.

**C. RICARDO FERNANDO ALVA MORA EN SU CARÁCTER DE TITULAR, Y/O PROPIETARIO, Y/O ADMINISTRADOR, Y/O RESPONSABLE, Y/O ENCARGADO, U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON DENOMINACIÓN "CROSSFIT SEASON", UBICADO EN AVENIDA TOLUCA, NUMERO 571, INTERIOR 2 Y 3, COLONIA OLIVAR DE LOS PADRES, CÓDIGO POSTAL 01780, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo de Calificación de Acta de Visita de Verificación, radicado en el expediente DVA/EM/229/2019, instaurado al Establecimiento Mercantil con denominación "CROSSFIT SEASON", ubicado en Avenida Toluca, número 571, Interior 2 Y 3, Colonia Olivar de los Padres, Código Postal 01780, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, por ello se emiten los siguientes:

**RESULTANDOS**

**PRIMERO.** Con fecha tres de junio del año dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Visita de Verificación número DVA/EM/229/2019, relativo al Establecimiento Mercantil con denominación "CROSSFIT SEASON", ubicado en Avenida Toluca, número 571, Interior 2 Y 3, Colonia Olivar de los Padres, Código Postal 01780, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción III, 32 fracción VIII y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, comisionó con fecha tres de junio de dos mil diecinueve, al C. Rafael Pérez Canales, Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asignados a esta Alcaldía, para que en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación del día tres de junio del año en curso, llevara a cabo ésta, al Establecimiento Mercantil citado en el Resultando Primero de esta Resolución, para lo cual se constituyó en dicho domicilio el día cuatro de junio de dos mil diecinueve, siendo las doce horas con cuarenta y siete minutos, identificándose con credencial con fotografía con número de folio R 0239, expedida a su favor por la Directora General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y preguntando por el titular, representante legal, encargado u ocupante para atender la diligencia, entendiéndolo la misma con la [REDACTED], quien dijo tener el carácter de encargada del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, sin identificarse por lo que se procedió a tomar su media filiación; edad aproximada [REDACTED]

[REDACTED] a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tendría la finalidad de verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, sin nombrar ningún testigo.

Hecho lo anterior, se le solicitó a la C. [REDACTED], exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, a lo cual dicha persona no exhibió la documentación que acreditara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil verificado. Por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal asignado a esta Alcaldía, ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, las observaciones que se encontraron en el lugar, circunstancias que se tienen por reproducidas en la presente resolución como si fueran literalmente asentadas.

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se le hizo saber al encargado del lugar, que podía formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ésta, o bien, el Titular del Establecimiento Mercantil visitado lo podría hacer por escrito, en documento anexo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del levantamiento del Acta de Visita de Verificación, ante la Coordinación de Calificación de Infracciones, adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa, de este Órgano Político Administrativo.

**TERCERO.** Con fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, el C. Ricardo Fernando Alva Mora, en su carácter de titular del Establecimiento Mercantil con denominación "CROSSFIT SEASON", ubicado en Avenida Toluca, número 571, Interior 2 Y 3, Colonia Olivar de los Padres, Código Postal 01780, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, presentó escrito ante la Coordinación y Calificación de Infracciones, exhibiendo copias simples de los siguientes documentales: 1) Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos, Folio MAMA2354409, Clave JCD01031/2009, fecha de ingreso 15/05/2009, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para el inmueble que nos ocupa; 2) Oficio número DAO/DPCZAR/1741/18, de fecha 07 de septiembre de dos mil 2018, en el cual se otorga la Revalidación del Programa Interno de Protección Civil, Expedido por el Director de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo; 3) Pasaporte número G02504229, expedida a favor del C. Ricardo Fernando Alva Mora, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores; 4) Diversas fotografías donde se observa las medidas de seguridad en materia protección civil, del establecimiento mercantil que nos

Colonia Olivar de los Padres, Código Postal 01780, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, presentó escrito complementario, exhibiendo en copias simples de los siguientes documentos: 1) Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, Folio AOAVAP2019-06-2700273253, Clave del establecimiento AO2019-06-27VAVBA00273253, de fecha 26 de junio de 2019, para el establecimiento mercantil que nos ocupa; 2) Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, fecha de expedición 26 de abril de 2013, Folio número 11036-151RUAR13, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para el inmueble que nos ocupa; 3) Solicitud de cese de actividades o cierre de establecimientos mercantiles con giro de Impacto vecinal o Zonal, o Aviso de suspensión temporal o cierre definitivo de actividades de establecimientos mercantiles con giro de Bajo Impacto, Folio AOAVCI2019-08-2700279067; Clave del establecimiento AO2019-06-27VAVBA00273253, de fecha 27 de agosto de 2019, para el establecimiento mercantil que nos ocupa; 4) Escritos de demanda promovido por [REDACTED], en contra de [REDACTED], en los autos de juicio de arrendamiento Inmobiliario; respecto del Inmueble que nos ocupa. -----

**SEXTO.** Con fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, se emitió un acuerdo en el cual se notifica al titular del establecimiento mercantil con denominación "CROSSFIT SEASON", ubicado en Avenida Toluca, número 571, Interior 2 Y 3, Colonia Olivar de los Padres, Código Postal 01780, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que no ha lugar al retiro de sellos de suspensión temporal de actividades, toda vez que al momento de llevarse a cabo la el Acta de Visita de Verificación, de fecha 4 de junio del presente año, se constató que el establecimiento mercantil en comento no contaba con el aviso o permiso con el cual acredite su legal funcionamiento, tal y como lo señala el artículo 10 Apartado A fracción II, la de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, por lo que se impuso una multa equivalente a 351 (trescientos cincuenta y uno) veces la Unidad de Medida y Actualización. -----

**SEPTIMO.** Mediante acuerdo de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, fue señalada en fecha y hora para tener verificativo la audiencia de ley, la cual se fijó a las nueve horas con treinta minutos del día catorce de octubre de dos mil diecinueve, día en el cual, tuvo verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, en lo dispuesto por el artículo 31 y 33 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, procediendo a llamar al titular del Establecimiento Mercantil con denominación "CROSSFIT SEASON", ubicado en Avenida Toluca, número 571, Interior 2 Y 3, Colonia Olivar de los Padres, Código Postal 01780, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, sin que comparezca Persona alguna que represente a dicho establecimiento, haciéndose constar la Incomparecencia. Acto seguido se da inicio a la etapa de desahogo de pruebas y alegato. -----

En consecuencia y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Autoridad se encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes. -----

**CONSIDERANDOS.** -----

**PRIMERO.** Esta Dirección de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón es competente para conocer y resolver este Procedimiento Administrativo de Verificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 párrafo tercero, 3, fracción IV, 6, fracción I, 7, 10 fracción I, 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo párrafo primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública del Distrito Federal; 29, 30, 31 fracción I, III y VIII, 32 fracción I y VIII, 71 y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II y VI, 3, 5, 6 fracción I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7, 8, 9, 13, 87 fracción I, 88, 129 fracciones I, II y IV, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 1, 2, 3 fracción II, 6 fracción IV, 7, 10, 14 Apartado B, fracciones I, Inciso f) y II, 46, 53, transitorio tercero de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, 1, 3, 8 fracciones III, IV y VIII, 59, 61, 62, 77, Transitorios Primero, Cuarto y demás relativos y aplicables de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; 1 fracción VII, 2, 14 fracciones IV y V, 37, 39, 48 fracciones I y II, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; así como lo dispuesto en las facultades de los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho; así como el acuerdo de fecha veintiocho de enero del año en curso, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante registro de estructura orgánica número OPA-AO-3/3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el siete de noviembre del dos mil dieciocho y el siete de febrero de dos mil diecinueve, en las gacetas oficiales números 447 y 26 de la Ciudad de México respectivamente, emitidos por la Alcaldesa de Álvaro Obregón. -----

**SEGUNDO.** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del artículo 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, pacificación, igualdad y transparencia. -----

122

Impuso una multa equivalente a 351 (trescientos cincuenta y uno) veces la Unidad de Medida y Actualización; Así mismo tomando en consideración que se admitió la Solicitud de cese de actividades o cierre de establecimientos mercantiles con giro de Impacto vecinal o Zonal, o Aviso de suspensión temporal o cierre definitivo de actividades de establecimientos mercantiles con giro de Bajo Impacto, presentada por el titular de dicho establecimiento; y toda vez que al momento de ser verificado no contaba con dicho aviso o permiso; esta autoridad debe de emitir la resolución administrativa fundada y motivada que conforme a derecho proceda; en tales circunstancias se determina confirmar la sanción de fecha cinco de septiembre de 2019, al establecimiento verificado, tal y como lo establecen el artículo 10 apartado A fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, (sic) hoy Ciudad de México, que a la letra señala:

"Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo Impacto, Impacto vecinal e Impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo tanto, al momento de ser verificado y no contar con Aviso o Permiso, se hace evidente que contraviene lo dispuesto en el artículo antes citado, esta autoridad determina procedente confirmar la sanción impuesta con fecha cinco de septiembre de 2019 y que hasta la presente fecha no ha sido pagado por al establecimiento mercantil en comento.

**CUARTO.** Se procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos del artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación; En consecuencia de lo anterior y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, en virtud de que fueron analizadas las pruebas exhibidas en el escrito de observaciones, y toda vez que los argumentos fueron insuficientes para desvirtuar lo asentado en el acta de visita de verificación, en tales circunstancias se determina confirmar la aplicación la sanción impuesta al establecimiento verificado, y en consecuencia se califica de legal y ajustada a derecho, el contenido del acta de verificación correspondiente, surtiendo sus efectos legales al no ser observada u objetada dentro de los términos legales para tal efecto. Por lo que es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** En razón del análisis realizado al contenido de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se califica de legal y ajustada a derecho, el acta de verificación número DVA/EM/229/2019 del presente procedimiento; No obstante que el titular del establecimiento verificado presento la Solicitud de cese de actividades o cierre de establecimientos mercantiles con giro de Impacto vecinal o Zonal, o Aviso de suspensión temporal o cierre definitivo de actividades de establecimientos mercantiles con giro de Bajo Impacto, se desprende del acta de visita de verificación que el establecimiento mercantil al momento de ser verificado se encontraba realizando operaciones comerciales sin contar con aviso o permiso, documentación necesaria para su legal funcionamiento y operación, toda vez que es obligación del titular del establecimiento mercantil contar con el aviso o permiso para acreditar su legal funcionamiento en la presente orden de verificación; por lo que esta autoridad confirma y ratifica la sanción impuesta con fecha cinco de septiembre de 2019, y que a la fecha no ha sido pagada por el establecimiento mercantil verificado; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 Apartado A fracción II y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, se confirma la sanción al establecimiento mercantil con denominación "CROSSFIT SEASON", ubicado en Avenida Toluca, número 571, Interior 2 Y 3, Colonia Olivar de los Padres, Código Postal 01780, multa equivalente a 351 (trescientos cincuenta y uno) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de la práctica de la visita de verificación que nos ocupa, que multiplicado por \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.) valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción administrativa, resulta la cantidad de \$29,655.99 (veintinueve mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 99/100 M.N.), por no contar con aviso o permiso al momento de ser verificado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto artículo 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, que a la letra dice:

"Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley".

**SEGUNDO.** Cabe señalar que en cuanto a los elementos para la individualización de la sanción pecuniaria, como lo son la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia de éste, no es necesario tomarse en cuenta cuando se impone una multa mínima, en virtud de que no se le causa ninguna violación de sus garantías del oferente.

Sirve de apoyo las tesis que a continuación se cita:

Impone una multa mayor, pero no cuando se aplica la mínima, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una menor a ésta.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.**

Amparo directo 426/97. Álvaro Alberto Ortiz Vásquez. 2 de octubre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Carrete Herrera. Secretario: Roberto Meixuelro Hernández. Amparo directo 629/97. Gamco Ingeniería, S.A. de C.V. 13 de noviembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Domínguez Viloria. Secretario: Alejandro José Herrera Muzgo Rebollo. Amparo directo 649/97. Fillberto Caravantes Ferrá. 15 de enero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Carrete Herrera. Secretario: Roberto Meixuelro Hernández. Amparo directo 730/97. Diversiónes, Alimentos y Servicios Turísticos, S.A. 6 de febrero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Carrete Herrera. Secretario: Roberto Meixuelro Hernández. Amparo directo 376/98. Viajes México, Istmo y Caribe, S.A. de C.V. 18 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Domínguez Viloria. Secretario: Leopoldo Delino Vásquez Valencia. Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, octubre de 1993, página 450, tesis I.10.A.178 A, de rubro: "MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MÍNIMA, QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTÁ OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO." Nota: Esta tesis contendió en la contradicción 26/99-SS que fue declarada sin materia por la Segunda Sala, toda vez que sobre el tema tratado existe la tesis 2a. /J. 127/99, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, diciembre de 1999, página 219, con el rubro: "MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL."

**TERCERO.** Se otorga al Establecimiento Mercantil verificado un término de 15 días hábiles que corren a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que exhiba ante esta autoridad, el recibo de pago correspondientes, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de la multa aplicada por incumplir lo dispuesto por el Artículo 10 Aparado A fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que inicie el procedimiento económico coactivo, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, y una vez que sea realizado dicho pago se acordara lo conducente al retiro de sellos de suspensión temporal de actividades.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento del visitado que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa, del Distrito Federal, que CUENTA CON EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación de la presente orden, PARA INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD ante el superior jerárquico de la autoridad emisora, o EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 11 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, notifíquese al C. Ricardo Fernando Alva Mora en su carácter de titular, y/o responsable, encargado, u ocupante del establecimiento mercantil citado en el resolutivo anterior, en el domicilio señalado en autos para tal fin. **NOTIFÍQUESE**

Así lo acordó y firma para constancia el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, fracción IV, 6, fracción I, y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo párrafo primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; 29, 30, 31 fracción I, III y VIII, 32 fracción I y VIII, 71 y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como lo dispuesto en las facultades de los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, así como el acuerdo de fecha veintiocho de enero del año en curso, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante registro de estructura orgánica número OPA-AO-3/3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el siete de noviembre del dos mil dieciocho y el siete de febrero de dos mil diecinueve, en las gacetas oficiales números 447 y 26 de la Ciudad de México respectivamente, emitidos por la Alcaldesa de Álvaro Obregón.